



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 27 Ordinaria de 17 de junio de 2015

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo/2015

Acuerdo/2015

Acuerdo/2015

Acuerdo/2015

Acuerdo/2015

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

Dictamen No. 445

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución No. 81/2015

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 157/2015

Resolución No. 167/2015

Resolución No. 168/2015

Resolución No. 171/2015

Resolución No. 177/2015

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 73/2015

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 101/2015

Resolución No. 115/2015

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 186/2015

Ministerio de Industrias

Resolución No. 115/2015



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 17 DE JUNIO DE 2015 AÑO CXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 27

Página 857

#### CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

##### ACUERDO

PRIMERO: Designar a **DANILO TOMÁS SÁNCHEZ VÁZQUEZ** Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que **DANILO TOMÁS SÁNCHEZ VÁZQUEZ**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Costa Rica.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 25 días del mes de mayo de 2015.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le

están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

##### ACUERDO

PRIMERO: Designar a la compañera **DIANA ROSA SIMÓN GUTIÉRREZ** en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 25 días del mes de mayo de 2015.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

##### ACUERDO

PRIMERO: Designar a la compañera **ILEANA ADELA DÍAZ KESSELL** en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 25 días del mes de mayo de 2015.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO: Designar al compañero JOSÉ ANTONIO CASTRO GALÁN en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 25 días del mes de mayo de 2015.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO: Dejar sin efecto la designación de la compañera KATHERINE PAZ GUASS del cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República, por presentar problemas familiares y de salud que le impiden cumplir con sus funciones.

SEGUNDO: El Fiscal General de la República queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 25 días del mes de mayo de 2015.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

**TRIBUNAL SUPREMO POPULAR**

M.Sc. CARIDAD M. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de abril del año dos mil quince, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Número 52.- Se da cuenta con consulta formulada por el presidente del Tribunal Provincial Popular de Villa Clara, del tenor siguiente:

“Que con bastante frecuencia se presentan procesos penales ante los tribunales, en los que los fiscales exigen responsabilidad civil a favor de perjudicados, cuando la conducta provocadora de estos ha sido la causa fundamental del evento dañoso y sus resultados lesivos o cuando dos personas se desafían mutuamente, acometiéndose entre sí y se causan lesiones y afectaciones en el orden económico.

Ante estos supuestos existen criterios divididos en el colectivo de jueces con base en los razonamientos siguientes.

Los que sostienen el criterio de no exigir responsabilidad civil a favor de terceros perjudicados o víctimas cuya conducta haya sido la causa fundamental de la existencia del hecho delictivo, atendiendo a lo establecido en el artículo 99, Apartado 1), inciso b) del Código Civil, que establece la exención de la responsabilidad civil, cuando la conducta del autor hubiera sido provocada por la víctima del daño o perjuicio.

Los que consideran que la responsabilidad civil ha de exigirse en todos los casos, por la inexistencia en nuestro ordenamiento penal o procesal de la posible mediación y que todo aquel que cause un daño o perjuicio a un tercero debe responder civilmente, entre los que se incluyen los supuestos de la consulta, y que cada cual resarcirá en la medida que el otro se sienta afectado, de conformidad con el artículo 70, Apartado 1) del Código Penal, que establece la responsabilidad civil derivada del delito.

El consultante es del criterio que para la reparación o resarcimiento tiene que existir una relación de causa efecto entre la acción del infractor y los efectos dañosos y que la medida del daño que ha de resarcirse, lo da precisamente el nexo causal entre el acto ilícito y el daño, pero que no obstante a este requisito de causalidad, la responsabilidad civil queda excluida cuando ha coexistido culpa entre ambas partes, produciéndose la exoneración total o parcial de acuerdo al grado de intensidad de las consecuencias del evento dañoso entre agente y perjudicado de conformidad con lo refrendado en el artículo 99 del Código Civil”.

El Consejo de Gobierno, atendiendo a la propuesta formulada por la presidenta de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo Popular, acuerda evacuar la consulta formulada en los términos del siguiente:

### **DICTAMEN No. 445**

La responsabilidad civil significa la obligación de satisfacer por la pérdida o daño que se hubiese causado a otro, en cuanto a sí o a sus bienes, y si bien la regla general, de conformidad con el artículo 70 del Código Penal, es que todo aquel que es responsable penalmente lo es también civilmente por los daños y perjuicios causados por el delito, no se puede obviar que ese propio precepto establece que la declaración de la responsabilidad civil y su extensión se decidirán aplicando las normas correspondientes de la legislación civil.

Por ello, si en el asunto penal están presentes algunas de las exenciones a la responsabilidad civil estipuladas en el artículo 99 del Código Civil, entre las que se encuentra el objeto de la consulta, o sea “cuando la conducta del autor hubiere sido provocada por la víctima del daño o perjuicio”, es improcedente fijar obligaciones civiles para el autor del delito.

Hágasele saber lo anterior a las salas de la materia penal del Tribunal Supremo Popular y comuníquese a los presidentes de los tribunales provinciales y territoriales militares para su conocimiento, a los fines de su cumplimiento, así como para que, por su conducto, se le haga saber al resto de los tribunales de sus respectivos territorios; al Fiscal General de la República, al Ministro del Interior, el Presidente de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, y publíquese en la *Gaceta Oficial de la República*, para general conocimiento.

---

### **BANCO CENTRAL DE CUBA RESOLUCIÓN No. 81/2015**

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 52 de 12 de marzo de 1998 y la Resolución No. 31 de 17 de mayo de 1999, ambas del Ministro-Presidente del

Banco Central de Cuba, se constituyó el Consejo Nacional de Cobros y Pagos y se emitió su Reglamento, Consejo que debido a cambios institucionales no funciona en la actualidad.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36, del Decreto-Ley número 172 “Del Banco Central de Cuba” de 28 de mayo de 1997,

**Resuelvo:**

**ÚNICO:** Extinguir el Consejo Nacional de Cobros y Pagos y dejar sin efecto la Resolución No. 52 de 12 de marzo de 1998 y la Resolución No. 31 de 17 de mayo de 1999, ambas del Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

**DADA** en La Habana, al primer día del mes de junio de dos mil quince.

**Ernesto Medina Villaveirán**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

---

**MINISTERIOS**

**COMERCIO EXTERIOR  
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA  
RESOLUCIÓN No. 157/2015**

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española TECNOMAT CARIBE, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española TECNOMAT CARIBE, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la compañía TECNOMAT CARIBE, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNÍQUESE** a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara

de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de mayo de 2015.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES  
A TECNOMAT CARIBE, S.L.**

Descripción
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

Descripción
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

**RESOLUCIÓN No. 167/2015**

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES CULTURALES, S.A. (RECSA), para actuar como Agente de la compañía panameña IRE PRODUCTIONS, INC., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES CULTURALES, S.A. (RECSA), en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía panameña IRE PRODUCTIONS, INC.

**SEGUNDO:** La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES CULTURALES, S.A. (RECSA), en su carácter de Agente, en Cuba, de la compañía IRE PRODUCTIONS,

INC., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil quince.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
APROBADA  
PARA LA REALIZACIÓN  
DE ACTIVIDADES COMERCIALES  
A LA COMPAÑÍA  
IRE PRODUCTIONS, INC.  
REPRESENTADA POR EL AGENTE  
REPRESNETACIONES  
CULTURALES (RECSA S.A.)**

Descripción
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

Descripción
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

Descripción
Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

### RESOLUCIÓN No. 168/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía austriaca VA INTERTRADING A.G., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía austriaca VA INTERTRADING A.G., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía VA INTERTRADING A.G., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil quince.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1  
**NOMENCLATURA  
DE PRODUCTOS AUTORIZADOS  
A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES  
A VA INTERTRADING A.G.**

Descripción
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero

**RESOLUCIÓN No. 171/2015**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la sociedad canadiense CB CARIBBEAN SUPERVISIÓN, LTD., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la sociedad canadiense CB CARIBBEAN SUPERVISIÓN, LTD.

SEGUNDO: El objeto de la sociedad canadiense CB CARIBBEAN SUPERVISIÓN, LTD., a partir de la renovación de su

Licencia, será la realización, a través de la sociedad mercantil cubana S.I.S CUBA-CONTROL, S.A., de las actividades que a continuación se relacionan:

- Inspección, comprobación, análisis, pruebas y certificación de parámetros en relación con normas nacionales, internacionales o contractuales de productos agrícolas, cárnicos, químicos, minerales, farmacéuticos, biotecnológicos de consumo, con destino a la importación para Cuba o que se encuentren en Almacenes In Bond.
- Inspección, comprobación, análisis, pruebas y certificación de parámetros en relación con normas nacionales, internacionales o contractuales de cargas que desde territorio cubano se destinen a la exportación y por cuenta de exportadores e importadores extranjeros establecidos en el territorio nacional o por cuenta de entidades cubanas.
- Inspección, tasación y certificación de averías y siniestros.
- Inspección y certificación en relación con el diseño de fábricas, instalaciones o equipos industriales, de conformidad con las normas nacionales, internacionales o contractuales.
- Asistencia y consultoría en materia de implantación y desarrollo del sistema de control de calidad.
- Desarrollo y control de sistemas de protección medio ambiental.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil quince.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

---

### RESOLUCIÓN No. 177/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la compañía mexicana PIELES SINTÉTICAS S.A. DE CV y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la compañía mexicana PIELES SINTÉTICAS S.A. DE CV ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la compañía PIELES SINTÉTICAS S.A. DE CV en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNÍQUESE** a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHÍVESE** el original de la misma en la Dirección Jurídica.

**DADA** en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil quince.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA**

**DE PRODUCTOS AUTORIZADOS**

**A REALIZAR**

**ACTIVIDADES COMERCIALES  
PIELES SINTÉTICAS S.A. DE CV**

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería

Descripción
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

## COMERCIO INTERIOR

### RESOLUCIÓN No. 73/15

POR CUANTO: La Resolución No. 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía

Código	Descripción	U/M	Precio en CUP
21393632000234	Sellador de rosca tubo de 50 cm <sup>3</sup>	U	32,00

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de mayo de 2015.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior

## COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN No. 101/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio

especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 325 de fecha 24 de octubre de 2013, dictada por esta instancia, fue aprobado el precio de venta minorista para el producto Sellador de rosca tubo de 50 cm<sup>3</sup>, destinado al Programa de Ahorro Agua, que se comercializa en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

POR CUANTO: En la actualidad existen inventarios del referido producto que se encuentran próximo a la fecha de vencimiento, en la provincia de Villa Clara, haciéndose necesario efectuar una rebaja al precio del mismo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a), del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

### Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar la modificación del precio minorista de un lote próximo a su fecha de vencimiento, en la provincia de Villa Clara, del producto siguiente:

de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 525 de fecha 10 de septiembre de 2014 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2015, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el "1ro. de Mayo".

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

### Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de

correos destinada a conmemorar el “1ro. de Mayo”, con el siguiente valor y cantidad:

11. 025 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un casco, así como una bota y una mano con guante, medios de protección Laboral.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 30 días del mes de abril de 2015.

**Maimir Mesa Ramos**

Ministro de Comunicaciones

### RESOLUCIÓN No. 115/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su numeral Cuarto, Apartado Primero, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica, ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, radio-comunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de los mismos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 108 del Ministro de Comunicaciones, de fecha 23 de agosto de 2010, se aprobó el “Procedimiento para la Apertura y Clausura de las Oficinas de Correos, Sucursales,

Agentes Postales, Centros de Distribución Domiciliaria, Servipostal y Ventanillos de Correos, pertenecientes a la Empresa Correos de Cuba”, actualmente organización superior de dirección denominada Grupo Empresarial Correos de Cuba, por lo cual es necesario emitir una nueva Resolución acorde con las condiciones actuales, que apruebe las premisas de interés estatal y otros requisitos que su Presidente, debe tener en cuenta al momento de aprobar la Metodología para la apertura, clausura y el establecimiento y modificación de los horarios de los centros postales por los directores de las empresas de correo.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas, en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba;

### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las premisas de interés estatal que el Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba, debe tener en cuenta al momento de aprobar la metodología para la apertura, clausura y el establecimiento y modificación de los horarios de los centros postales por los directores de las empresas de correo, que a continuación se refieren:

- a) La densidad poblacional de los asentamientos humanos.
- b) El área de atención que abarca la oficina, expresada en km<sup>2</sup>.
- c) Los servicios que se prestan y los volúmenes que se prevé manipular.
- d) Los valores económicos que se prevé manipular.
- e) El interés económico, político o social.
- f) La ubicación de los centros postales en los lugares de mayor concentración de población y con mejores vías de acceso.

SEGUNDO: Las propuestas de apertura, clausura y el establecimiento y modificación de los horarios de los centros postales presentadas por los directores de las empresas de correo antes de ser aprobadas por el Presidente del Grupo Empresarial Correo de Cuba, deben ser consultadas

previamente a los órganos locales del Poder Popular y los órganos de la Defensa del territorio.

**TERCERO:** Los centros postales que se aperturen deben tener en un lugar visible de su fachada exterior, un cartel con la mención CORREOS DE CUBA, de acuerdo con el Manual de Identidad del Grupo Empresarial Correo de Cuba.

**CUARTO:** La clausura sin consulta de un centro postal solo puede realizarse en casos de fuerza mayor o caso fortuito o por disposición del Ministro de Comunicaciones. En ningún caso la clausura de un centro postal puede afectar la prestación del Servicio Postal Universal.

**QUINTO:** La apertura, clausura y el establecimiento y modificación de los horarios de los centros postales debe notificarse por los directores de las empresas de correo, a las oficinas territoriales de control del Ministerio de Comunicaciones, en un plazo de tres (3) días hábiles posteriores a su realización, así como trimestralmente la cantidad de agentes postales por cada asentamiento humano del territorio donde se haya clausurado una oficina.

**SEXTO:** Derogar la Resolución No. 108, de fecha 23 de agosto de 2010, del Ministro de Comunicaciones, y cuantas disposiciones normativas de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que por la presente se dispone.

**NOTIFÍQUESE** al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba.

**COMUNÍQUESE** a los viceministros, al Director General de Comunicaciones y al Director de Regulaciones, todos pertenecientes al Ministerio de Comunicaciones.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de mayo de 2015.

**Maimir Mesa Ramos**

Ministro de Comunicaciones

## **ENERGÍA Y MINAS**

### **RESOLUCIÓN No. 186**

**POR CUANTO:** Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 265, de fecha 6 de junio de 2014, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al que resuelve para formar, fijar y modificar los precios del gas licuado de petróleo (GLP) y las Tarifas de servicios de suministro a granel y embotellado de GLP, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, en este caso, para la Empresa Cubana de Gas S.A.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 74, de fecha 31 de marzo de 2015, dictada por el que resuelve, fijó los precios correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material para la Empresa Cubana de Gas S.A., para el trimestre abril-junio del año 2015, con vigor hasta el 30 de junio de 2015; resultando necesario actualizar dichos precios, y en consecuencia, derogar la Resolución No. 74/2015.

**POR TANTO:** En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios que se relacionan en el Anexo Único que forma parte integrante de esta Resolución, que comprende la lista de precios y las tarifas de servicio de suministro de GLP, a granel y embotellado, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material para la Empresa Cubana de Gas S.A., los cuales se aprueban para el mes de junio del año 2015, con vigor hasta el 30 de junio de 2015.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 74, de fecha 31 de marzo de 2015, dictada por el que resuelve, en la que se fijan los precios correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material para la Empresa Cubana de Gas S.A., para el trimestre abril-junio del año 2015, con vigor hasta el 30 de junio de 2015.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se aplican a partir del 1ro. de junio de 2015.

COMUNÍQUESE a la Directora de Regulación y Control de este Ministerio, al Gerente General de la Empresa Cubana de Gas S.A., y al Director General de la Unión Cuba-Petróleo.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de mayo de 2015.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO ÚNICO****07.04.00 ABASTECIMIENTO TÉCNICO - MATERIAL****PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO**

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL	L	0,4259
GAS LICUADO DE PETRÓLEO EMBOTELLADO	kg	0,9867

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.

VIGENTES HASTA 30 DE JUNIO DE 2015

**TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO**

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO USD
<b>SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO:</b>		
- A GRANEL	t	68,84
- EMBOTELLADO	t	150,60

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.

VIGENTES HASTA 30 DE JUNIO DE 2015

**INDUSTRIAS****RESOLUCIÓN No. 115/15**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7305 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 28 de septiembre de 2012, aprobó las funciones específicas del Ministerio de Industrias, el que en su Apartado Segundo prevé la facultad de dirigir y controlar la política de máquinas herramientas; por su parte, la Resolución Ministerial No. 108, de fecha 21 de mayo de 2015, “Reglamento para el reordenamiento y uso eficiente de máquinas herramientas y equipos”, en su artículo 14 dispone la constitución en el sector industrial de los Puntos de Concentración de Máquinas Herramientas y Equipos, en lo adelante Rastro, mediante Resolución del que resuelve.

POR CUANTO: Resulta necesario constituir, asociado a la Empresa Comercializadora DIVEP, el Centro de Concentración de Máquinas y Equipos (Rastro) en la provincia Villa Clara, con carácter experimental y alcance nacional.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, por el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Constituir, asociado a la Empresa Comercializadora DIVEP, el Centro de Concentración de Máquinas y Equipos (Rastro) en la provincia Villa Clara, con carácter experimental y alcance nacional.

SEGUNDO: Las actividades y facultades que esta función le concede son las que se establecen en la precitada Resolución Ministerial No. 108.

TERCERO: El Director general de la entidad se obliga en un término de 15 días naturales a partir de la emisión de esta norma, a realizar las acciones correspondientes para actualizar su objeto social acorde a lo establecido en la Resolución No. 134, de 30 de abril de 2013, del Ministerio de Economía y Planificación.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de Disposiciones Jurídicas que obra en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, Ministerio de Industrias a los 27 días del mes de mayo de 2015.

**Salvador Pardo Cruz**  
Ministro de Industrias